

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto, con oficio JCC-1896 del JCCMOC, donde informa sobre embargo de remanentes a favor de este proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01780</b>
Radicado	<b>2018-00245</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Teonila Herrera Guerrero</b>
Demandado (s)	<b>Bibiana Carola Pantoja Recalde – Gustavo Adolfo Barrera Herrera</b>

En atención al oficio No. JCC-1896 del 13 de diciembre de 2022, proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Mocoa- Putumayo, REQUIÉRASE a este, para que de conformidad con el inciso final del artículo 466 del C.G.P., informe si se practicaron las diligencias de secuestro y avalúo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-61331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, para que en caso afirmativo se alleguen y obren en el presente proceso para los fines pertinentes. Oficiése como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 15 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f869927b4aa8e87a5dfc8db2f743418b9b27d31853d222c4693b7ddb8800f7f**

Documento generado en 14/12/2022 03:45:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de crédito. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01774</b>
Radicado	<b>2019-00018</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Bancolombia.S.A. / Fondo Nacional de Garantías S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Gloria Cenide Cerón Muñoz</b>

Previo a resolver la solicitud de cesión de crédito que se presenta del Fondo Regional de Garantías de Nariño S.A. a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA; es necesario que en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se presente dicha petición desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, con copia a los demás sujetos procesales que reportan correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 15 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1bf23544c90bc9967ad2d597591fd1e2d230db94353845d1ccf3556f65b7**

Documento generado en 14/12/2022 03:45:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto, con solicitud de calificación de petición de requerimiento a entidades bancarias. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01785</b>
Radicado	<b>2019-00260</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Popular S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Luis Andrés Guinchin Buesaquillo</b>

NEGAR el requerimiento a las entidades financieras que no han dado respuesta, en razón a que de un análisis sistemático del numeral 10° y del inciso 1 del numeral 4 del artículo 593 del C.G., del P., se infiere que la norma en cita, no impone la obligación a las entidades bancarias o similares de responder el embargo decretado por los despachos judiciales, esto sin perjuicio de constituir certificado de depósito en razón a su embargabilidad, aunado a lo anterior recuérdese que las medidas cautelares se perfeccionan con la notificación al deudor y que para el 1 de agosto de 2019 fecha de expedición de los oficios que comunicaban las medidas, era carga de la parte radicarlas ante las entidades respectivas, por lo que con auto notificado el 8 de agosto de 2022, se requirió allegar la prueba de entrega de los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 15 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb66a7bedbaddf70c9e8a7b48df3ab186bde434ffc8a93a7a8960f2fb9e3688**

Documento generado en 14/12/2022 03:45:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de desglose con autorización de retiro a tercero. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01778</b>
Radicado	<b>2019-00447</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor cuantía con garantía real</b>
Demandante (s)	<b>Bancolombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Paulo Stiven Ordoñez Vélez</b>

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como mandataria judicial de la parte actora, a través del correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso y una vez cancelado el arancel judicial para el desarchivo del expediente, se verifica que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito mediante auto notificado por estados del 11 de enero de 2022, con orden de desglose del título y los documentos soportes del recaudo judicial a favor de la parte demandante, por lo que la petición de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. resulta procedente, por consiguiente, **AUTORÍCESE** a Carmen Patricia Zambrano Muchavisoy, identificada con cédula de ciudadanía número 69055473, para el retiro de los documentos soporte de ejecución, para lo cual deberá asistir de forma presencial a las instalaciones del despacho. Y se entiende tácitamente revocada la autorización que se le había otorgado a la señora Erika Ortega Guampe identificada con C.C. 1.018.454.248, la cual había sido aprobada en auto notificado por estados del 21 de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 15 de diciembre de 2022\*\*\*

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Escobar Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf618f30804780f6dd5216c70eeddb19c9536b2596eee27b4c1bf4981c6fd4f**

Documento generado en 14/12/2022 03:45:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con renuncia de poder presentada por apoderado parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01786</b>
Radicado	<b>2019-00504</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda. –COOPROCAL</b>
Demandado (s)	<b>Jhon Sebastián Caicedo Narváez –Luz Marina Botina España</b>

De acuerdo con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, esta judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., se dispone a ACEPTAR la renuncia del poder conferido a abogado Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez, identificado con C.C. No 18.105.930 y portador de la T.P. No. 169444 del C. S. de la J. Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 15 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana María Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7303a7d569be9d9ad69885abb5e8ee34f0b55beb03019cbf24ec67787ed3a5f2**

Documento generado en 14/12/2022 03:45:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de pago de títulos a tercera. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01781</b>
Radicado	<b>2021-00078</b>
Proceso	<b>Ejecutivo Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Irma Mercedes Guacas</b>
Demandado (s)	<b>Gustavo Brender Delgado</b>

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora con facultades para recibir, a través del correo electrónico identificado en el plenario para actuaciones judiciales, **AUTORÍCESE** a la señora Andrea Carmenza Rojas García, identificada con C.C. No. 1.124.859.416, para que cobre los títulos judiciales existentes por cuenta de este proceso que le puedan corresponder a la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 15 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2a923159c237677760c627eab12e56a92da9e2dba01b5ff4594a7dfb7e3c03**

Documento generado en 14/12/2022 03:45:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 7 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto una vez descorrido el traslado de las excepciones propuestas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01777</b>
Radicado	<b>2021-00215</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real</b>
Demandante (s)	<b>Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo</b>
Demandado (s)	<b>Ricardo Mariño Rodríguez - Martha Beatriz Arévalo Vargas</b>

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P. se procede a convocar a las partes y sus apoderados, para llevar a cabo las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 ibídem; y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

**Solicitadas por la parte demandante:**

**Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y en el traslado en el que se describieron las excepciones.

**Solicitadas por la parte demandada:**

**Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la proposición de excepciones.

## **Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte de la persona que acredite la calidad de representante legal del Fondo Nacional del Ahorro para el día y hora en que se va a realizar la diligencia. Por lo tanto, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal actualizado.

La diligencia se llevará a cabo el día 25 de enero de 2023 a partir de las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir personalmente de manera virtual, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente y que se comparte en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/16684487>. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

## **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 15 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afad8876faf95b5bd1b637308e67491d19d266e146753ab3a321df2611513353**

Documento generado en 14/12/2022 03:46:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de nulidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01575
Radicado	2022-00082
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía a continuación de Monitorio
Demandante (s)	Leonardo Jesús Solarte Mora
Demandado (s)	Wilson Nolberto Puentes Villamarin

Sería del caso darle trámite a la solicitud de nulidad fundada en la causal del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., interpuesta por el demandado a través de apoderada judicial, empero, se observa que la misma no fue alegada oportunamente como se pasará a explicar a continuación:

El inciso 4 del artículo 135 del C.G.P. Expresa: *“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que (...) se proponga después de saneada (...)”*. (Subrayado nuestro).

Por su parte el 136 numeral 1 del C.G.P., dispone:

*“Art.136.- **Saneamiento de Nulidad.** La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:*

- 1- Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla” (subrayado del Juzgado)*

De la revisión de las actuaciones surtidas dentro del trámite procesal, se observa que con auto notificado por estados del 28 de octubre de 2022, se tuvo a la abogada Mónica Alexandra Insuasty Pabón como apoderada judicial del demandado, quien mediante memorial radicado el 31 de octubre de la misma anualidad, dentro del término de ejecutoria de la providencia referida, presentó sustitución de poder a favor de Paula Andrea Quijano Parra, sin formular reparos frente a la presunta falta de notificación de su representado, por lo que, al guardar silencio al respecto, actuó sin proponer la nulidad y dejó pasar la oportunidad procesal correspondiente para alegar la causal invocada y por consiguiente esta fue saneada.

Bajo este escenario, esta judicatura no dará trámite a la solicitud presentada y dispone:

**RECHAZAR DE PLANO** la nulidad por indebida notificación propuesta por el demandado por las razones brevemente expuestas en precedencia.

### **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 15 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
**Diana Maria Escobar Betancur**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8de00c8321bbdf3b2e99dec0f4646349824de82ff783cdce0982664b22a5a5**

Documento generado en 14/12/2022 03:45:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por las partes. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	<b>01574</b>
Radicado	<b>2022-00250</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA</b>
Demandado (s)	<b>Lourdes del Pilar Herrera Rúales - Nubia Amparo Rúales Narváez</b>

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes, a través del mandatario para el cobro judicial, por medio del correo electrónico identificado para los fines del proceso, esta judicatura, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Pagar** los títulos judiciales que se encuentren cuya fecha de constitución sea hasta el 9 de diciembre de 2022, a órdenes de este proceso en los que funja como demandada la señora Nubia Amparo Rúales Narváez, a favor de la parte ejecutante.
- 2. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 3. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 4. Pagar** los títulos judiciales sobrantes que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada que corresponda, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar y previa solicitud por la parte interesada al correo electrónico del despacho.

5. **Requerir** a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso ejecutivo, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.
6. **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
7. Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

## **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 15 de diciembre de 2022\*\*\*

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Escobar Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600a1eb7e56870145618b8d91348d5350282557ab0b97ead9e9fa6bd883dff38**

Documento generado en 14/12/2022 03:45:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con cumplimiento de requerimiento previo a continuar con el trámite procesal y registro de remanente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	<b>01578</b>
Radicado	<b>2022- 00266</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Luz Mary Villacorte López</b>
Demandado (s)	<b>Javier Arturo de los Ríos Bucheli – Jhon James Revelo Ortiz</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y ante el incumplimiento de la pasiva frente al acuerdo de pago celebrado entre las partes y radicado en el despacho de forma presencial en el despacho el 6 de octubre de 2022 y como quiera que los demandados se allanaron a las pretensiones de la demanda, esta judicatura dispone:

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO.-** Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

**CUARTO:** Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de seiscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$650.000) por concepto de agencias en derecho.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta oficio No. 1749 del 13 de diciembre de 2022, emanado del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa- Putumayo dentro del proceso No.2022-00320, en el cual se informa sobre el embargo de remanentes o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso que pertenezcan a Javier Arturo de los Ríos Bucheli, por lo que

se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, téngase en cuenta que al no estar registradas otras medidas de igual magnitud, este quedará registrado en primer turno.

La medida se limita a la suma de dieciséis millones de pesos m/cte (\$16.000.000).

## **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 15 de diciembre de 2022\*\*\*

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Escobar Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2b9d57d4875e5614c4ba9a9d8d89f35b721f88f8a3318f918224753461d14c**

Documento generado en 14/12/2022 03:45:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de continuar con el trámite correspondiente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01775</b>
Radicado	<b>2022-00295</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA</b>
Demandado (s)	<b>Luz Karime Torres Lesdema - Wilson Fabián Meneses Garzón</b>

Teniendo en cuenta que, si bien en el plenario se encuentra acreditada la notificación de la señora Luz Karime Torres Lesdema, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no sucede lo mismo con la totalidad de las personas que conforman la pasiva, por lo tanto REQUIÉRASE a la activa para que dentro del término de treinta (30) días proceda a la notificación de Wilson Fabián Meneses Garzón, con el fin de trabar la *litis* y dar continuidad al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 15 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee97b381c57b651d0f9db155ed98ba73822df9ed99c0e59d2dbb22728e31133**

Documento generado en 14/12/2022 03:45:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01770</b>
Radicado	<b>2022-00315</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía Acumulado</b>
Demandante (s)	<b>Luz Mary Villacorte López</b>
Demandado (s)	<b>Nicole Dayana Botina Muñoz – Horacio Giraldo Velasco</b>

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, es preciso indicar que, una vez revisada la actuación procesal surtida en el expediente, se observa que en auto notificado por estados del 11 de octubre de la presente anualidad dentro proceso al radicado No. 2022-00313 tramitado en este mismo despacho judicial, se ordenó la acumulación del presente asunto, por lo que al no cumplirse aun con lo ordenado por el despacho con respecto al llamamiento de los demás acreedores, NIÉGUESE la petición de seguir adelante con la ejecución hasta tanto se vinculen en debida forma a los demás acreedores de los demandados.

Por secretaría procédase a realizar el emplazamiento ordenado y a dejar las correspondientes constancias en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 15 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41b94bbd024f95da6499fc904ca38df7e88033325070f12dfa1e70432ca8d83**

Documento generado en 14/12/2022 03:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01782</b>
Radicado	<b>2022-00469</b>
Proceso	<b>Ejecutivo Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Olfa Oliveros Olaya</b>
Demandado (s)	<b>Pascual Marino Álvarez Ruiz – Jesús Orlando Rojas Lozada</b>

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

Indicar en los hechos de la demanda el tipo de interés cobrado, su porcentaje, así como la fecha de su causación, en razón a que se están cobrando de forma total, sin especificar su naturaleza y fecha de generación.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 15 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f564cb73dbbff987b0f72c4c588aac79e14cb704377d9400a618fd75600c32df**

Documento generado en 14/12/2022 03:45:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01783</b>
Radicado	<b>2022-00470</b>
Proceso	<b>Ejecutivo Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño</b>
Demandado (s)	<b>Eliana Maricel Pantoja Vallejo- Emma Cecilia Vallejo</b>

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del **PAGARÉ**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de recaudo judicial. (Artículo 82 numeral 8 C.G.P.)
2. Indicar en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, el conocimiento que se tiene de las direcciones electrónicas que tengan o estén obligadas a llevar las demandadas, donde reciban notificaciones personales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P.)
3. Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto.
4. Tener a la abogada Myrian Eugenia Cerón Almeida, identificada con C.C. No 36.752.757 y portadora de la T.P. No. 165.652 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 15 de diciembre de 2022\*\*\*

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Escobar Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3865fa1162528b43db2f9b7a19fcc4997690e259bf92b2d9724acfd40a195c9a**

Documento generado en 14/12/2022 03:45:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01784</b>
Radicado	<b>2022-00471</b>
Proceso	<b>Ejecutivo Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.</b>
Demandado (s)	<b>Sandra Milena Correa Duarte - Samuel Otaya Joaqui</b>

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del **PAGARÉ**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de recaudo judicial. (Artículo 82 numeral 8 C.G.P.)
2. Aclarar en el acápite de notificaciones la dirección de la pasiva, en razón a que esta no coincide con la indicada en el formato de solicitud de crédito.
3. Complementar las direcciones físicas de los ejecutados con puntos específicos de referencia que permitan la ubicación del inmueble en la que han de surtirse estas por parte de la empresa de correos.
4. Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto.
5. Tener a la abogada Diana Marcela Jaramillo Bermúdez, identificada con C.C. No 1.098.680.116 y portadora de la T.P. No. 381.835del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta

con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

## **NOTIFÍQUESE**

**\*\*\*Notificado por estados del 15 de diciembre de 2022\*\*\***

**Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e604efa997f42b40aa724c660c5f593b4127f295479d2f91fc131451cd52bf**

Documento generado en 14/12/2022 03:45:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 14 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	<b>01577</b>
Radicado	<b>2022-00472</b>
Proceso	<b>Verbal (Simulación)</b>
Demandante (s)	<b>Diego Fernando Nupán Molina - Manuel Jesús Bravo Alvarado</b>
Demandado (s)	<b>María Elena Narváez Bedoya</b>

**DIEGO FERNANDO NUPÁN MOLINA** y **MANUEL JESÚS BRAVO ALVARADO**, identificados con las cédulas No. 1.124.850.687 y 18.125.217 respectivamente, por conducto de apoderado judicial, interpone demanda de simulación absoluta, contra **MARÍA ELENA NARVÁEZ BEDOYA**, identificada con la C.C. No. 1.124.850.382.

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., aunado al hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio de las partes, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, dispone:

**PRIMERO.-** ADMITIR la presente demanda de simulación absoluta.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir que para notificarse de manera personal, es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas; veinte días (20) días para la contestación de la demanda con la aportación de las pruebas que tenga en su poder, lo que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa aportación de las evidencias que demuestren que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos de veinte días (20) días empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, donde podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas; para la contestación de la demanda con aportación de las pruebas que tenga en su poder, lo que podrá realizar a través del correo institucional del juzgado. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

**TERCERO.-** Désele el trámite del proceso verbal de conformidad con el artículo 368 y s.s. del C.G del P.

**CUARTO.-** Previo a resolver sobre el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por la activa, se requiere a la parte interesada prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

**QUINTO.-** Tener al abogado Alexis Faner Madroñero Guevara, identificado con C.C. No 1.113.643.578 y portador de la T.P. No. 229.086 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

## NOTIFÍQUESE

\*\*\*Notificado por estados del 15 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fc1319ca400bdb5e0af6b234c3b4224494be11d0ee5b31740775265147b**

Documento generado en 14/12/2022 03:45:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con avalúo de vehículo presentado por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01773</b>
Radicado	<b>2018-00343</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Rosalba Ruiz Erazo</b>
Demandado (s)	<b>Feiver Breison Montenegro</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días del avalúo comercial del vehículo tipo motocicleta de placas NXI82D, de propiedad del ejecutado, el cual fue presentado por la parte demandante, para los fines indicados en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

Una vez vencido dicho término vuelva a despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 15 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e493f1d31f0b89d17987973230bdd584db3f000458927952030672ae0fd41c78**

Documento generado en 14/12/2022 03:45:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*CARLOS FERNANDO ARANGO REVELO*  
*PERITO AVALUADOR*  
*RAA – AVAL 98389252*

## **INFORME DE AVALÚO COMERCIAL**

**MOTOCICLETA HONDA PLACA NXI 82D**

**PROPIETARIO: FEIVER BREISON MONTENEGRO**

**PERITO AVALUADOR: CARLOS FERNANDO ARANGO REVELO**  
**REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR – R.A.A. AVAL 98.389252**

**Ipiales, Diciembre de 2022**

**INFORME TECNICO DE AVALUO DE  
VEHÍCULO AUTOMOTOR - MOTOCICLETA**

**1. ASPECTOS GENERALES**

SOLICITANTE	Dra. Flor Abihail Vallejo García
OBJETO DEL AVALÚO	Determinar el estado actual de la Motocicleta al momento de la inspección y así mismo determinar su valor comercial.
TIPO DE BIEN MUEBLE	Vehículo Automotor - Motocicleta
LOCALIZACIÓN ACTUAL	Ipiales– Nariño.
FECHA DE LA INSPECCIÓN	05 diciembre de 2022
FECHA DEL INFORME	09 diciembre de 2022
AVALUADOR COMISIONADO	Carlos Fernando Arango Revelo

**2. TITULACION**

PROPIETARIO	FREIVER BREISON MONTENEGRO
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.125.183.613
OBSERVACIONES JURIDICAS	Según el Acta de Diligencia de Secuestro de fecha 20 de septiembre de 2022, dentro del Proceso Ejecutivo Singular 2018-343, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Putumayo, la motocicleta actualmente se encuentra bajo cuidado de un secuestre nombrado por el Juzgado.

**3. DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO**

CLASE DE VEHICULO	MOTOCICLETA
MARCA	HONDA
LÍNEA	CB 110
PLACA	NXI 82D
MODELO	2015
COLOR	NEGRO
NUMERO DE SERIE	XXXXXXXXXXXXXX
NUMERO DE MOTOR	JC47E-7-6024812
NÚMERO DE CHASIS	9FMJC4723FF010564
CILINDRAJE (CC)	109
SERVICIO	PARTICULAR
CARROCERIA TIPO	SPORT
TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA
LICENCIA DE TRÁNSITO	10016993101
FECHA DE MATRÍCULO INICIAL	07/10/2014
AUTORIDAD DE TRÁNSITO	SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PITALITO

#### **4. CONSIDERACIONES GENERALES**

- En el momento de la inspección, el vehículo avaluado, se encontró en mal estado de funcionamiento, la motocicleta objeto de avalúo no enciende, debido a que no tiene llave y además su batería se encuentra descargada, tiene guayas de freno de mano y embrague rotos, y tablero de instrumentos rayado.
- Exteriormente se observa golpes en tanque, el babero delantero presenta fisuras y se encuentra quebrado.
- La motocicleta actualmente no cuenta con documentos que permita legalizar cualquier trámite, esto incurriría en gastos mayores para colocarla a paz y salvo y poder realizar cualquier negociación.
- La motocicleta fue inmovilizada por la Policía de Guachucal y llevada para custodia del secuestre designado, actualmente se encuentra en un parqueadero en el Municipio de Ipiales.
- El presente informe se realiza considerando que la motocicleta no está en condiciones normales de uso y mantenimiento, ya que requeriría de una gran inversión para repararla y además colocarla a paz y salvo en documentación.
- La información consignada en el presente informe, corresponde a la contenida en el Acta de Diligencia de Secuestro de fecha 20 de septiembre de 2022, dentro del Proceso Ejecutivo Singular 2018-343, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Putumayo y lo consignado en el Registro Único Nacional RUNT.
- El valor definido en este estudio es el más probable en un contexto normal del mercado, es decir donde se presenta interés de compra y venta de un vehículo, sin presiones externas y manteniendo las condiciones típicas de transacciones comerciales por cada una de las partes interesadas.
- Se aclara que el evaluador no tiene ningún interés financiero, presente ni cercano ni de otra índole en el vehículo avaluado en este informe y no tiene interés personal o sesgo alguno en relación con personas que puedan estar interesadas en el vehículo en el momento.

#### **5. METODOLOGÍA VALUATORIA**

##### **5.1 Enfoque de mercado**

El enfoque de mercado utiliza los precios y la información relevante, generada por transacciones de mercado que involucran activos, pasivos o un grupo de activos y pasivos idénticos o comparables.

## 5.2 Depreciación en Línea Recta, Lineal o Constante

- Es el más usado en contabilidad.
- Proporciona una cuota de depreciación uniforme en función de periodos económicos de horas de trabajo o unidades de productos, dejando al final de su vida útil el valor residual.
- Apropiado cuando se pretende estimar la depreciación acumulada de bienes de vida útil relativamente corta.

Este método supone que la depreciación es función lineal de la edad y se representa por la siguiente fórmula:

$$D = \left(\frac{V-S}{N}\right) * E$$

El valor actual el bien se determina mediante la siguiente fórmula:

$$VA = (V - D)$$

En donde:

V = Valor del activo

S = Salvamento

N = Vida útil (Años)

E = Edad (Años)

VA= Valor actual

Para nuestro caso, el precio actual de la motocicleta Honda CB 110 es de \$3.800.000 que, mediante regresión lineal con base en las variaciones del IPC, equivale a \$2.500.000, para octubre del año 2014, tiempo en el que fue matriculada y por lo tanto puesta al servicio del propietario.

Así mismo, según el el Decreto 3019 de 1989 establece que la **vida útil** de las motocicletas es de 5 años; sin embargo, también inciden otros factores, como el modelo de la motocicleta y el uso al cual se someta. En sentido general, se puede afirmar que, si han sido sometidas a revisiones periódicas y se les ha dado el mantenimiento adecuado, las motos pueden durar entre 11 y 15 años.

Aplicando las fórmulas mencionadas obtenemos el siguiente resultado:

<i>V = Valor del activo</i>	<i>\$ 2.500.000</i>
<i>S = Salvamento</i>	<i>\$ 250.000</i>
<i>N = Vida útil (Años)</i>	<i>11</i>
<i>E = Edad (Años)</i>	<i>8</i>
<i>VA = Valor actual</i>	<i><b>\$ 863.636</b></i>

Según la metodología de Línea Recta el valor de la motocicleta valuada es de **\$860.000**

### 5.3 Método Comparativo o de Mercadeo:

Método que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de ofertas o transacciones recientes, de vehículos semejantes y comparables al objeto de Avalúo. Concretamente se analizaron las siguientes variables: Modelo, cilindraje, clase de vehículo y servicio.

Para efectos de la conformación del precio del vehículo avaluado, entre otros criterios, se ha tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones que se han realizado en las compraventas de vehículos, así como también periódicos, revistas recientes, páginas de internet y encuestas a personas conocedoras del mercado automotor, basándose en la información suministrada por el directamente interesado y la inspección ocular del vehículo.

#### INVESTIGACIÓN DE MERCADO

<b>FUENTE / OFERTAS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRECIO</b>
<a href="https://articulo.tucarro.com.co/MCO-1049358277-honda-cb-110-JM#position=4&amp;search_layo=ut=grid&amp;type=item&amp;tracking_id=1b7ff4c1-7886-41ed-988e-0910c5d01176">https://articulo.tucarro.com.co/MCO-1049358277-honda-cb-110-JM#position=4&amp;search_layo=ut=grid&amp;type=item&amp;tracking_id=1b7ff4c1-7886-41ed-988e-0910c5d01176</a>	Moto Honda CB110 Modelo 2015	\$ 3.800.000
<b>PROMEDIO</b>		<b>\$ 3.800.000</b>

Según la metodología de investigación de mercado solo fue posible encontrar una sola oferta, por lo que no es posible tener en cuenta este método, debido a que no existen más ofertas de motocicletas del modelo y marca de la que se está realizando el peritaje que nos permita calcular un promedio.

## 6. AVALÚO COMERCIAL

Luego de analizar las características de la motocicleta, los resultados obtenidos por las metodologías valuatorias utilizadas y nuestra experiencia profesional, se estima el valor comercial de la motocicleta en las condiciones actuales, teniendo

en cuenta el método de depreciación en Línea Recta, de acuerdo a la siguiente liquidación:

<i>Método de Depreciación en Línea Recta</i>	\$ 860.000
<b>VALOR ADOPTADO PARA LA MOTOCICLETA</b>	<b>\$ 860.000</b>

**VALOR DE LA MOTOCICLETA EN SU ESTADO ACUTAL: OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.**

El valor comercial puede ser diferente al precio de la negociación, con frecuencia el precio de la negociación no coincide con el valor comercial del avalúo, porque en la negociación también intervienen otros factores tales como: urgencia, habilidad negociadora, forma de pago, garantías (confiabilidad), aspectos tributarios, entrega del vehículo automotor.

La valuación no crea valor, sino que mide los aspectos que influyen en el valor, tanto factores intrínsecos como externos al bien mueble.

## **7. CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME DE AVALUO COMERCIAL.**

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

## **8. DECLARACION DE CUMPLIMIENTOS**

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

Que el valuador, no tienen intereses financieros ni de otra índole en vehículo avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con los propietarios, más allá de los derivados de la contratación de sus servicios profesionales.

El valuador realiza su labor fue desempeñada bajo un código de ética y normas de conducta.

El valuador se encuentra certificado y capacitado para realizar valoraciones de esta clase de vehículo automotor.

El valuador ha realizado la visita o verificación personal al vehículo objeto de avalúo comercial.

Que el concepto presentado es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Que no he realizado publicaciones relacionadas con la materia del peritaje en los últimos 10 años. (Artículo 226 C.G.P Numeral 4).

Que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por los solicitantes del avalúo (Art. 226 C.G.P Numeral 6).

Que no me encuentro incurso en las causales determinadas en el Art. 50 del Código General del Proceso. (Art. 226 C.G.P Numeral 7).

Los métodos, utilizados en el dictamen del presente avalúo son los mismos métodos aplicados en peritajes rendidos en anteriores procesos que versan sobre la misma materia. (Art. 226 C.G.P Numeral 8).

Que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones utilizados en el actual peritaje son iguales a los que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión. (Art. 226 C.G.P Numeral 9).

Que los documentos utilizados para la elaboración del presente peritaje Acta de Diligencia de Secuestro de fecha 20 de septiembre de 2022, dentro del Proceso Ejecutivo Singular 2018-343, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Putumayo, a efectos de verificar la situación jurídica actual del vehículo. (Art. 226 C.G.P Numeral 10).

## **9. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR**

De ninguna manera el Avaluador será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el vehículo automotor, a la propiedad evaluada o el título legal de la misma (certificado de tradición).

El Avaluador no revelara información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

**Nombre:** CARLOS FERNANDO ARANGO REVELO

**Registro de acreditación:** Registro Abierto de Avaluador AVAL – 98.389.252

Declaración de no vinculación con el solicitante de la valuación (Carácter de independencia): Se deja constancia que el valuador manifiesta no tener ningún tipo de relación directa o indirecta con el solicitante o interesado del inmueble objeto de valuación, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses.



**CARLOS FERNANDO ARANGO REVELO**  
**PERITO AVALUADOR**

Registro Abierto de Avaluadores R.A.A Aval -98.389.252 en las categorías de Avalúos Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Obras de Infraestructura, Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos, Inmuebles Especiales, Maquinaria fija equipos y maquinaria móvil, Maquinaria y equipos especiales, Obras de Arte, Orfebrería, patrimoniales y Similares, Semovientes y Animales, Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio, Intangibles e Intangibles Especiales.

**VIGENCIA DEL AVALUO:** De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que la condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

Ipiiales, diciembre de 2022

## 10. ANEXOS

### REGISTRO FOTOGRÁFICO





## CONSULTA AUTOMOTORES RUNT

Consulta Ciudadano - RUNT

runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo

**RUNT** MINISTERIO DE TRANSPORTE

Consulta Automotores [Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

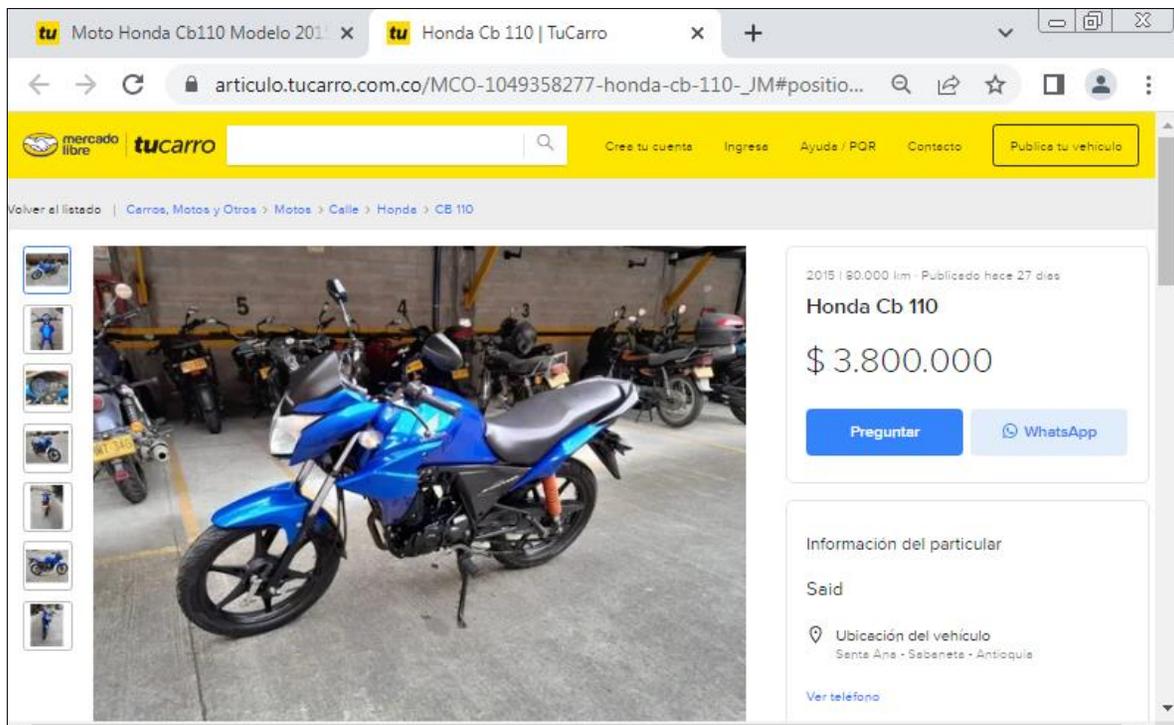
PLACA DEL VEHÍCULO:	NXI82D	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10008210287	TIPO DE SERVICIO:	Particular
CLASE DE VEHÍCULO:	MOTOCICLETA		

Información general del vehículo

MARCA:	HONDA	LÍNEA:	CB 110
MODELO:	2015	COLOR:	NEGRO
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	JC47E-7-6024812
NÚMERO DE CHASIS:	9FMJC4723FF010564	NÚMERO DE VIN:	9FMJC4723FF010564
CILINDRAJE:	109	TIPO DE CARROCERÍA:	SPORT
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA):	07/10/2014
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	INST TTOYTTE DE PITALITO - INTRAPITALITO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	

## OFERTAS ENCONTRADAS

[https://articulo.tucarro.com.co/MCO-1049358277-honda-cb-110-JM#position=4&search\\_layout=grid&type=item&tracking\\_id=1b7ff4c1-7886-41ed-988e-0910c5d01176](https://articulo.tucarro.com.co/MCO-1049358277-honda-cb-110-JM#position=4&search_layout=grid&type=item&tracking_id=1b7ff4c1-7886-41ed-988e-0910c5d01176)



The screenshot shows a web browser displaying a motorcycle listing on the Tucarro website. The browser tabs show 'Moto Honda Cb110 Modelo 2011' and 'Honda Cb 110 | TuCarro'. The address bar contains the URL: 'articulo.tucarro.com.co/MCO-1049358277-honda-cb-110-JM#positio...'. The Tucarro logo and navigation links are visible at the top. The main content area features a large image of a blue Honda Cb 110 motorcycle in a garage, with a vertical strip of smaller images on the left. To the right of the image, the listing details are displayed: '2015 | 80.000 km - Publicado hace 27 días', 'Honda Cb 110', and a price of '\$ 3.800.000'. Below the price are buttons for 'Preguntar' and 'WhatsApp'. The 'Información del particular' section lists the name 'Said' and the location 'Sants Ana - Sabaneta - Antioquia'. A 'Ver teléfono' link is also present.

mercado libre **tucarro**  [Crea tu cuenta](#) [Ingresar](#) [Ayuda / PQR](#) [Contacto](#) [Publica tu vehículo](#)

[Volver al listado](#) | [Carros, Motos y Otros](#) > [Motos](#) > [Calle](#) > [Honda](#) > [CB 110](#)

2015 | 80.000 km - Publicado hace 27 días

**Honda Cb 110**

**\$ 3.800.000**

[Preguntar](#) [WhatsApp](#)

Información del particular

Said

Ubicación del vehículo  
Sants Ana - Sabaneta - Antioquia

[Ver teléfono](#)



ppv de Validación: a42e09c05



<https://www.raa.org.co>



**Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV**

NIT: 900870027-5

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) CARLOS FERNANDO ARANGO REVELO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 98389252, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-98389252.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS FERNANDO ARANGO REVELO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

**Categoría 1 Inmuebles Urbanos**

**Alcance**

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción <b>23 Mayo 2018</b>	Regimen <b>Régimen Académico</b>
---	-------------------------------------

**Categoría 2 Inmuebles Rurales**

**Alcance**

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción <b>18 Feb 2020</b>	Regimen <b>Régimen Académico</b>
--	-------------------------------------

**Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección**

**Alcance**

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción <b>18 Feb 2020</b>	Regimen <b>Régimen Académico</b>
--	-------------------------------------



PIN de Validación: a42e09d5



<https://www.raa.org.co>



#### Categoría 4 Obras de Infraestructura

##### Alcance

- Puentes , Acueductos y conducciones

Fecha de inscripción  
**18 Feb 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

##### Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción  
**18 Feb 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 6 Inmuebles Especiales

##### Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción  
**18 Feb 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

##### Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motocicletas, motocicletas, motocicletas, motocicletas, motocicletas, motocicletas y similares.

Fecha de inscripción  
**18 Feb 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**



PIN de Validación: a42e09d6



### Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

#### Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción  
18 Feb 2020

Regimen  
Régimen Académico

### Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

#### Alcance

- Artes , Joyas , Orfebrería , Arqueológico , Paleontológico y similares

Fecha de inscripción  
18 Feb 2020

Regimen  
Régimen Académico

### Categoría 10 Semovientes y Animales

#### Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción  
18 Feb 2020

Regimen  
Régimen Académico

### Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

#### Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción  
18 Feb 2020

Regimen  
Régimen Académico

### Categoría 12 Intangibles

#### Alcance

- Marcas , Patentes , Nombres comerciales , Prima comercial , Otros similares

Fecha de inscripción  
18 Feb 2020

Regimen  
Régimen Académico



PIN de Validación: a42e09d5



<https://www.raa.org.co>



### Categoría 13 Intangibles Especiales

#### Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción  
18 Feb 2020

Regimen  
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 11 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

#### Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: SAN JUAN DE PASTO, NARIÑO  
Dirección: CARRERA 4 NO. 7-77 SAN FERNANDO PUERRES  
Teléfono: 3113216199  
Correo Electrónico: cfarango@hotmail.com

### TRASLADOS DE ERA

ERA Origen	ERA Destino	Fecha traslado
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA	Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV	10 Ene 2020

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS FERNANDO ARANGO REVELO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 98389252.

El(la) señor(a) CARLOS FERNANDO ARANGO REVELO se encuentra al día con el pago sus derechos de



PIN de Validación: a42e09d5



registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**a42e09d5**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Diciembre del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:  
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro  
Representante Legal

## **CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**CARLOS FERNANDO ARANGO REVELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.389.252 expedida en Pasto Nariño

### **DECLARA QUE:**

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las leyes: 80 de 1.993 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.

Asi como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7º. Y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral 1. Del Estatuto Contractual. Declaro bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS FERNANDO ARANGO REVELO', with a long horizontal stroke extending to the right.

**CARLOS FERNANDO ARANGO REVELO**  
C.C. No. 98.389.252 de Pasto

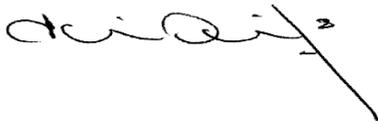
**RELACION DE AVALUOS O DICTAMENES PERICIALES REALIZADOS POR  
EL AVALUADOR CARLOS FERNANDO ARANGO REVELO**

<b>JUZGADO</b>	<b>No. DEL PROCESO</b>	<b>DEMANDANTES Y DEMANDADOS</b>	<b>REQUERIMIENTO</b>	<b>DICTAMEN</b>
1 Civil Mpal de Ipiales	2016-00297	Demandado: Alberto Alejandro Chaves Tena y otro  Demandante: Fabio Anibal Tapia Guerrero	Avalúo Comercial	Proceso Ejecutivo Hipotecario  Dr. Henry Goyes
2 Civil Mpal de Ipiales	2017-0437	Demandado: Martha Lucia Alpala Tarapues  Demandante: Medardo Eitel Tovar	Avalúo comercial	Proceso Ejecutivo Hipotecario  Dr. Henry Goyes
1 Civil Mpal de Ipiales	2017-0390	Demandado: Alicia Victoria Cuaspa Tutacha  Demandante: María Amalia Terán López	Avalúo Comercial	Proceso Ejecutivo Hipotecario  Dr. Henry Goyes
1 Civil Mpal de Ipiales	2017-0390	Demandado: Elsy Marina España Palacios y otro  Demandante: María Alicia Velasco	Avalúo Comercial	Proceso Ejecutivo Singular  Dr. Henry Goyes
2 Civil Mpal de Ipiales	2017-0437	Demandado: Martha Lucia Alpala Tarapues  Demandante: Medardo Eitel Tovar	Avalúo Comercial	Proceso Ejecutivo Hipotecario  Dr. Henry Goyes
2 Civil del Circuito Pasto	2019-00075	Demandado: Juan Carlos Benavides Torres	Avalúo Comercial	Proceso Ejecutivo Prendario 520013103002-2019-00075  Dra: María Fernanda Recalde
2 Civil Municipal de Pasto	2013-0311	Demandado: María del Pilar Burgós Córdoba	Avalúo Comercial	Proceso Ejecutivo con título prendario OJ-2013-003807

		Demandante: Banco de Occidente		Dra: María Fernanda Recalde
2 Civil de Familia Ipiiales	2014-006	Causante: Gilberto Zúñiga Tenganán  Demandante: Uselia Muñoz y Herederos	Avalúo Comercial	Proceso de Sucesión según diligencia de embargo y/o secuestro  Dr. Jose Daniel Ramirez Martinez
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachucal	2019-00116	Demandado: Jorge Nixon Pérez Guancha  Demandante: Prospero Felipe Chamorro Maya	Avalúo Comercial Rural	Proceso Embargo ejecutivo con acción personal.  Dra. Jeny Lara
2 Civil Municipal de Ipiiales	2021-00080-00	Demandado: Jhon Alex Ramírez Pasquel  Demandante: Luis Alejandro Pabón Cabrera	Avalúo Comercial Urbano	Proceso Divisorio 2021-00080-00 Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiiales  Dr. Mario Chávez Taquez
001 Civil Municipal de Ipiiales	20160151	Demandado: María Paola Betancourth Rubio Demandante: Juan Pablo Burbano Zhañay	Avalúo Comercial (1)	Proceso: Embargo Ejecutivo con Acción Personal (medida cautelar)
001 Civil Municipal de Ipiiales	20160151	Demandado: María Paola Betancourth Rubio Demandante: Juan Pablo Burbano Zhañay	Avalúo Comercial (2)	Proceso: Embargo Ejecutivo con Acción Personal (medida cautelar)
001 Juzgado promiscuo Municipal de Potosí	202100004	Demandados: Sara Eugenia Cuaran Cuasapud Carlos Alberto Cuasapud Demandante: Carlos Edmundo Guerrero Benavides	Avalúo Comercial Predio Rural	Proceso: Embargo Ejecutivo con Acción Real  Dra. Gabriela Escobar Bolaños

Juzgado Promiscuo Municipal de Pupiales	2018-00160-00	Demandados: Elvia Esthela Cucas Luciano Cordoba Jojoa Demandante: Rosalba Rosero Erazo	Avalúo Comercial Predio Rural	Proceso: Embargo ejecutivo con Acción Real (Medida cautelar)  Dr. Henry Harvey Ceballos Quenguan
Juzgado 003 Civil Municipal de Popayan - Cauca	2017-3800	Demandado: Efraín Roberto Erazo Pantoja Demandante: Estella Villegas de Martínez	Avalúo Comercial Inmueble Urbano	Proceso: Embargo Ejecutivo con Acción Personal (medida cautelar)  Dr. Víctor Alexander Parra Bello
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pupiales	2021-0006-00	Demandado: Viviana Elizabeth Rosero Guevara Demandante: Carlos Edmundo Guerrero Benavides	Avalúo comercia inmueble Rural	Proceso: Embargo Ejecutivo con Acción Real Proceso Hipotecario No. 2021-0006-00 (medida cautelar)

Atentamente,



**CARLOS FERNANDO ARANGO REVELO**  
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES  
R.A.A. AVAL. 98389252  
Cédula No. 98.389.252 de Pasto



**Asociación Nacional de Lonjas  
y Colegios Inmobiliarios**

**CORPORACIÓN REGISTRO NACIONAL  
DE AVALUADORES DE BIENES  
MUEBLES E INMUEBLES**

Inscrita en la Cámara de Comercio No. 006530 del Libro 1º de las Entidades sin Ánimo de Lucro y en la Superintendencia de Industria y Comercio, Número 201966 Constituida dentro de los principios de libertad y asociación que contempla la Constitución Colombiana en sus Artículos 26 y 38

**TENIENDO EN CUENTA QUE:**

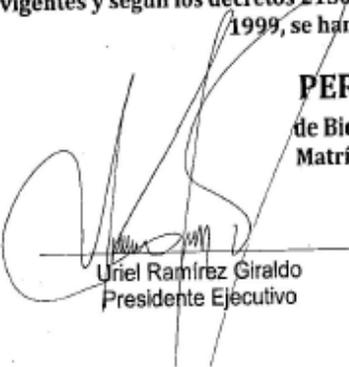
**CARLOS FERNANDO ARANGO REVELO**

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.389.252

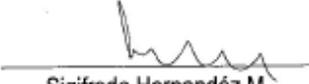
y/o Cédula de Extranjería No.

ha cumplido con los requisitos establecidos en los Estatutos de la Corporación conforme a las normas legales vigentes y según los decretos 2150 de 1995 y 1420 de 1998; las Leyes 388 de 1997, 546 y 550 de 1999, se han ordenado su inscripción como:

**PERITO AVALUADOR**  
de Bienes Muebles e Inmuebles  
Matrícula Profesional No. 1415

  
Uriel Ramírez Giraldo  
Presidente Ejecutivo



  
Sigifredo Hernández M.  
Vicepresidente  
Corporación Registro Nacional de Avaluadores  
de Bienes Muebles e Inmuebles



**CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA**

**EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA**

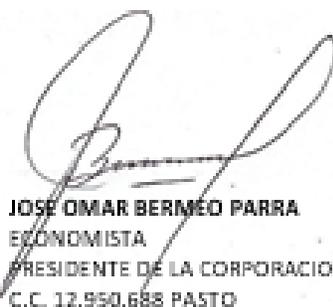
**CON NIT. No. 900.409.893-2**

**CERTIFICA:**

QUE EL SEÑOR **CARLOS FERNANDO ARANGO REVELD**, IDENTIFICADO CON C.C. 98.389.252 DE PASTO, RAA-AVAL No. 98.389.252, SE ENCUENTRA AFILIADO Y PRESTA SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO PERITO AVALUADOR PARA ESTA LONJA, DESDE EL MES DE ENERO DE 2018, HASTA LA PRESENTA FECHA.

QUE EL PERITO AVALUADOR ANTES MENCIONADO, HA DESEMPEÑADO A CABALIDAD Y PROFESIONALISMO LAS LABORES ENCOMENDADAS.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A SOLICITUD DEL AVALUADOR, EN PASTO A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021.



**JOSE OMAR BERMEO PARRA**  
ECONOMISTA  
PRESIDENTE DE LA CORPORACION LONJA DE AVALUOS DE COLOMBIA.  
C.C. 12.950.688 PASTO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.389.252**

**ARANGO REVELO**  
APELLIDOS

**CARLOS FERNANDO**  
NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-DIC-1974**

**PUERRES**  
(NARIÑO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**26-FEB-1993 PASTO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Angel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A-2300100-00144467-M-0098389252-20081230 0009154747A 2 6610009829

Ministerio de Comercio Industria y Turismo  
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PUBLICO

**171130-T**

CARLOS FERNANDO  
ARANGO REVELO  
C.C. 98389252

RESOLUCION INSCRIPCION 311    FECHA 27/09/2012  
UNIVERSIDAD CORP. UNIV. REMINGTON

PRESIDENTE

DANIEL SARMIENTO PAVAS

182472



No

01

Por \$

400.000.

Ciudad

IPIALES

Fecha

Día

Mes

Año

12

12

2022

Recibí de:

DRA FLOR VALLEJO

CUATROCIENTOS MIL PESOS MDM/CFE

Por concepto de:

AVALUO COMERCIAL DE

MOTOCICLETA

Recibí

*[Signature]*

96309252

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 13 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con poder y excepciones de mérito formuladas por la parte demandada. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01772</b>
Radicado	<b>2021-00300</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Zuleima Paola Martínez García</b>
Demandado (s)	<b>Deyanira Guerrero Bravo - María Graciela Bravo Mora</b>

De acuerdo con el memorial de poder allegado al proceso y si bien se ordenó el emplazamiento de la señora María Graciela Bravo Mora, se observa que la demandada concurrió al proceso a través de apoderado de confianza. Así las cosas, TÉNGASE al abogado Edán Faviany Pantoja Acosta, identificado con C.C. No 18.162.686 y portador de la T.P. No. 227.582 del C. S. de la J., para que actúe en representación de María Graciela Bravo Mora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción por calidad, que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

En acopio de lo anterior, al estar trabada la *litis*, esta judicatura de conformidad con el artículo 443 numeral 1 del C. G. P., dispone CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por las demandas a través de apoderado judicial, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas, que pretenda hacer valer, si así, lo considera pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 15 de diciembre de 2022\*\*\*

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Escobar Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da6203ddca04f906360de03ffb4ae4540bd9ef54bd3dd88dcff1f10e01424b5**

Documento generado en 14/12/2022 03:45:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



San Miguel (La Dorada) 16 de agosto de 2022

Doctora.

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**

Juez(a) Segundo civil Municipal

Municipio de Mocoa Putumayo

**Ref. CONTESTACION DE DEMANDA**  
**Proceso. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**  
**Radicado: No 2021 – 00300 – 00**  
**Demandante: ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA**  
**Demandado: DEYANIRA GUERRERO BRAVO**

**EDAN FAVIAN PANTOJA ACOSTA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.162.686 expedida en San Miguel – la Dorada Putumayo abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nro. 227.582 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la localidad de la Dorada Putumayo obrando en calidad apoderado judicial de la señora, igualmente mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.339.298 expedida en San Miguel la Dorada Putumayo, domiciliada y residente en la población de la Dorada Cabecera municipal del municipio de San Miguel Putumayo, mediante el presente escrito me permito presentar ante su despacho la debida **CONTESTACIÓN** de la demanda impetrada por la señora: **ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA**.

#### FRENTE A LOS HECHOS

**Primer hecho.** Con respecto a lo señalado por la parte demandante en este primer hecho lo que se tiene para manifestar es que es **FALSO** que mi pro ahijada haya solicitado un préstamo dinerario por la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000)**, el día 25 de junio de 2019, una vez señalado lo siguiente me permito señalar su señoría que el **PAGARE**, suscrito por mi mandante, el cual aparece a favor del señor **JEAN ROBERTT BURBANO**, corresponde es a la deuda adquirida por la señora **DEYANIRA GUERRERO BRAVO**, por la compra de una motocicleta, **marca: AKT, línea AK1WII, modelo:2020, placa No. WBP71E, cilindrada C.C 124, color: negro, servicio: PARTICULAR, tipo de carrocería: SIN CARROSERIA, combustible: GASOLINA, cantidad de pasajeros: 2, Numero de motor: ZS154FMI-381901864, numero de chasis: 9F2C11255L5003356, compra de motocicleta** hecha por mi mandante en el **ALMACÉN AKT**, almacén ubicado a una cuadra del Hospital de la ciudad de Mocoa Putumayo, compra que se hiciera a un plazo de un año doce (12) meses, de los cuales mi mandante, venia cumpliendo a cabalidad durante los primeros siete (7) meses en los cuales cancelo cumplidamente la cuotas hasta completar un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.698.500)**, hasta 15 de marzo de 2020, quedando cinco (5) cuotas de las doce (12) cuotas pactadas para el pago total de la obligación el cual se cumpliría para el veinticinco (25) de junio de 2020 y no el veinticinco (25) de febrero de 2020, ahora bien hay que resaltar que el motivo del retraso de la obligación adquirida por la compra de la motocicleta se dio por motivo de la pandemia (**COVID – 19**), ya que como es de conocimiento de todos desde la llegada de la pandemia al país por orden en su momento del señor presidente de la república se decretó el aislamiento preventivo en todo el territorio nacional, si bien es cierto después de aproximadamente cuatro (4) meses de haberse decretado el aislamiento preventivo se decretó por orden del presidente un aislamiento selectivo, aislamiento que permitía a los ciudadanos salir de sus hogares a



hacer sus diligencias en las diferentes instituciones ya sean de carácter público o privado, con el mayor cuidado posible, en atención a este aislamiento selectivo mi mandante la señora: **DEYANIRA GUERRERO BRAVO**, se dirige al almacén donde adquirió la motocicleta para continuar pagando la obligación adquirida, una vez llega a las instalaciones del almacén fue notificada por uno de los empleados del almacén que ella ya no tenía ninguna obligación con el **ALMACÉN AKT**, además le informaron que iban a averiguar quién adonde habían trasladado su obligación, después de unos días mi mandante volvió a ir al almacén a averiguar en dicha oportunidad le manifestaron que su obligación ya había sido cancelada por una fiduciaria, sin darle más datos al respecto. En vista de esta información mi mandante no hizo más averiguaciones al respecto. Hasta cuando se entera de la existencia del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía en el cual le están cobrando la totalidad de la obligación adquirida por la compra de la motocicleta en el **ALMACÉN AKT**, de la ciudad de Mocoa Putumayo. Por otra parte, es importante resaltar su señoría que a mi mandante al momento de suscribir el contrato de compraventa de la motocicleta el almacén no le facilitó ningún tipo de documento firmado es decir (contrato de compraventa) del bien mueble (motocicleta), por otra parte me permito señalar su señoría que el **ALMACEN AKT**, para el día dieciséis (16) de julio de 2019, es decir veinte (20) días después de haber comprado la motocicleta me fue entregado la licencia de tránsito, certificado de emisión de gases y el SOAT, documentos con los cuales se demuestra que los **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000)**, el día 25 de junio de 2019, hacen parte de la deuda con el **ALMACEN AKT**, por la compra de la de la motocicleta y no de un préstamo dinerario como lo señala la parte demandante

**Segundo hecho.** A lo señalado por la parte demandante en este hecho lo que tengo para manifestar es que **ES CIERTO**, que el señor: **JEAN ROBERT BURBANO**, le haya endosado a la parte demandante señora: **ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA** el título valor **PAGARE**,

**Tercer hecho.** Es **CIERTO**, que mi mandante hasta la fecha haya cancelado el valor de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.698.500)**, dinero que corresponde al pago de 7 cuotas de las 12 cuotas que fueron pactadas para el pago de la compra de la motocicleta y no del préstamo dinerario al cual hace referencia la demandante señora: **ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA**. en el numeral primero del escrito de la demanda

**Cuarto hecho.** A lo señalado por la parte demandante en este hecho lo que se tiene para manifestar su señoría es que de acuerdo a la información suministrada por mi mandante es que como ya se manifestó en respuestas dadas en el primer hecho mi mandante la señora **DEYANIRA GUERRERO BRAVO**, adquirió la deuda fue por la compra de una motocicleta, compra que se hiciera con el almacén **AKT** de la ciudad de Mocoa el día veinticinco (25) de junio de 2019 y esta fue sacada a crédito a un (1) año de plazo de los cuales ya se han cancelado siete (7) cuotas de las doce (12) pactadas y en su momento mi mandante firmó el título valor **PAGARE** en blanco por lo cual se presume de la buena fe la parte demandante al manifestar en este hecho que dicho título valor **PAGARE**, debía ser cancelado y puesto a paz y salvo para el día veinticinco (25) de febrero de 2020, si contando los doce (12) meses a los cuales se sacó el crédito este vencería el día 25 de junio de 2020 y no el veinticinco (25) de febrero como se está plasmado en el título valor **PAGARE**, aportado en la presente demanda

#### **FRETE A LAS PRETENSIONES**

**A la pretensión del literal A.** Lo que tengo para manifestar es que **ME OPOGO**, que se condene a mi mandante la señora **DEYANIRA GUERRERO BRAVO** al pago de los **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000)**, reseñados el título valor **PAGARE**, las razones por las cuales hago esta **OPOSICIÓN** es por cuanto en primera medida como ya se manifestó que la suma de dinero de los **CUATRO MILLONES**



**CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000)**, hace parte del valor del crédito de la compra de la motocicleta de los cuales mi mandante a la fecha 15 de marzo de 2020 ya había cancelado el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.698.500)**, los cuales corresponden a siete (7) de las doce (12) cuotas del crédito por la compra de la motocicleta y si al valor de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000)**, le restamos los de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.698.500)** abonados quedaría un saldo de **UN MILLON SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.701.500)**, los cuales estaría debiendo mi mandante la señora **DEYANIRA GUERRERO BRAVO**, por la compra de la motocicleta y no del presunto préstamo del que habla la parte demandante. Si se va librar mandamiento de pago en contra de mi mandante sería por el valor de **UN MILLON SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.701.500)**, y no de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000)**, como lo solicito la parte demandante

**A la pretensión del literal B.** Lo que se tiene que manifestar es que me **OPONGO** a que se le de aplicación al artículo 1653 del Código Civil, teniendo presente que al darle aplicación a este artículo el dinero cancelado por mi mandante durante los siete meses serían abonados a los intereses de los **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000)** del supuesto préstamo dinerario del que habla la parte demandante, cuando en realidad mi mandante la señora **DEYANIRA GUERRERO BRAVO**, durante los siete meses venía cancelando las cuotas del crédito de la compra de la motocicleta, cuotas que correspondían al pago de capital e interés de la deuda adquirida por tal razón no sería legal darle aplicación al artículo 1653 de Código Civil

**A la pretensión del literal C.** Lo que tengo para manifestar es que de igual manera que en las anteriores pretensiones **ME OPONGO** a que le sea cobrado los intereses corrientes desde la fecha de creación del título valor **PAGARE**, 25 de junio de 2019, por cuanto mi mandante la señora **DEYANIRA GUERRERO BRAVO**, venía cancelando cumplidamente los primeros siete (7) meses de haber adquirido el crédito con el **ALMACEN AKT**, por la compra de la motocicleta y no del presunto crédito del que habla la parte demandante

**A la pretensión del literal D.** Lo que tengo para manifestar frente a esta pretensión es que **ME OPONGO**, por cuanto como ya se manifestó en la contestación del cuarto hecho mi mandante adquirió la deuda a un plazo de doce (12) meses los cuales se cumplirían para el día veinticinco (25) de junio de 2020 y no para el día veinticinco (25) de febrero de 2020 como lo señala la parte demandante

A la pretensión del literal E. Lo que tengo para manifestar frente a esta pretensión es que **ME ACOJO**, a lo que decida el despacho

### EXEPCIONES

De acuerdo a lo contestado en la presente demanda propongo la excepción de **COBRO DE LO NO DEBIDO**, ya que la parte demandante pretende cobrar una suma de dinero que no corresponde a la realidad de lo adeudado por mi mandante la señora: **DEYANIRA GUERRERO BRAVO**, dinero que ella es consiente de que se ha pagado

### PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas documentales

- Copia siete (7) recibo de comprobantes de egreso expedidos por el señor **ALEX** persona autorizada por el **ALMACEN AKT**, para recibir el dinero que mi mandante



**DEYANIRA GUERRERO BRAVO**, cancelaba producto del pago de las cuotas del crédito de la compra de la motocicleta.

- Copia del SOAT, de la motocicleta comprada
- Copia del certificado de emisión de gases
- Copia de la licencia de la motocicleta comprada el día 25 de junio de 2019
- Registro fotográfico de la motocicleta

#### **ANEXOS**

- Copia del poder conferido a mi favor por la señora DEYANIRA GUERRERO BRAVO
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

#### **FUNDAMENTO DE DERECHOS**

Me permito fundamentar lo anteriormente expuesto con base en lo estipulado en el artículo 92y 93 de Código General y del Proceso

#### **NOTIFICACIONES**

- A mi mandante sírvase notificarla EN el barrio libertad la de la población de la Dorada cabecera municipal del municipio de San Miguel Putumayo o al celular No. 3138171671, Email: [Diomedes\\_canta@hotmail.com](mailto:Diomedes_canta@hotmail.com)
- A parte de demandante y su apoderado en la dirección aportada en el escrito de la demanda
- El suscrito en el barrio libertad a lado del hotel Nutibara en la de la población de la Dorada cabecera municipal del municipio de San Miguel Putumayo, email: [edanfaviany@hotmail.com.co](mailto:edanfaviany@hotmail.com.co). o al celular 314-4922359

Cordialmente,

**EDAN FAVIANY PANTOJA ACOSTA**

C.C.No. 18.162.686 exp. En San Miguel – la Dorada Ptyo.  
C.C.No. 227582 del C.S. de la J.

San Miguel (La Dorada) 12 de diciembre de 2022

Doctora.

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**

Juez(a) Segundo civil Municipal

Municipio de Mocoa Putumayo

**Ref. CONTESTACION DE DEMANDA**  
**Proceso. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**  
**Radicado: No 2021 – 00300 – 00**  
**Demandante: ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA**  
**Demandado: MARIA GRACIELA BRAVO MORA**

**EDAN FAVIAN PANTOJA ACOSTA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.162.686 expedida en San Miguel – la Dorada Putumayo abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nro. 227.582 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la localidad de la Dorada Putumayo obrando en calidad apoderado judicial de la señora, igualmente mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.339.298 expedida en San Miguel la Dorada Putumayo, domiciliada y residente en la población de la Dorada Cabecera municipal del municipio de San Miguel Putumayo, mediante el presente escrito me permito presentar ante su despacho la debida **CONTESTACIÓN** de la demanda impetrada por la señora: **ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA**.

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**Primer hecho.** Con respecto a lo señalado por la parte demandante en este primer hecho lo que se tiene para manifestar es que es **FALSO** que se haya firmado una **pagare** por la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000)**, el día 25 de junio de 2019, por concepto de préstamo dinerario a favor del señor **JEAN ROBERT BURBANO**, el **pagare** firmado corresponde es a la deuda adquirida por la señora **DEYANIRA GUERRERO BRAVO**, por la compra de una motocicleta, **marca: AKT, línea AK1WII, modelo:2020, placa No. WBP71E, cilindrada C.C 124, color: negro, servicio: PARTICULAR, tipo de carrocería: SIN CARROSERIA, combustible: GASOLINA, cantidad de pasajeros: 2, Numero de motor: ZS154FMI-381901864, numero de chasis: 9F2C11255L5003356, compra de motocicleta** hecha por **DEYANIRA GUERRERO BRAVO** y mi mandante **MARIA GRACIELA BRAVO MORA** como codeudora, en el **ALMACÉN AKT** almacén ubicado a una cuadra del Hospital de la ciudad de Mocoa Putumayo, compra que se hiciera a un plazo de un año doce (12) meses, de los cuales mi **DEYANIRA GUERRERO BRAVO**, venia cumpliendo a cabalidad durante los primeros siete (7) meses en los cuales cancelo cumplidamente la cuotas hasta completar un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.698.500)**, hasta 15 de marzo de 2020, quedando cinco (5) cuotas de las doce (12) cuotas pactadas para el pago total de la obligación el cual se cumpliría para el veinticinco (25) de junio de 2020 y no el veinticinco (25) de febrero de 2020 , ahora bien hay que resaltar que el motivo del retraso de la obligación adquirida por la compra de la motocicleta se dio por motivo de la pandemia (**COVID – 19**), ya que como es de conocimiento de todos desde la llegada de la pandemia al país por orden en su momento del señor presidente de la república se decretó el aislamiento preventivo en todo el territorio nacional, si bien es cierto después de aproximadamente cuatro (4) meses de haberse decretado el aislamiento preventivo se decretó por orden del presidente un aislamiento selectivo, aislamiento que permitía a los ciudadanos salir de sus hogares a hacer sus diligencias en las diferentes instituciones ya sean de carácter público o privado, con el mayor cuidado posible, en atención a este aislamiento selectivo la señora: **DEYANIRA GUERRERO BRAVO**, se dirige al almacén donde adquirido la motocicleta para continuar pagando la obligación adquirida, una vez llega a las instalaciones del almacén fue notificada por uno de los empleados del almacén que ella ya no tenía ninguna obligación con el **ALMACÉN AKT**, además le informaron que iban a averiguar quién adonde habían trasladado su obligación, después de unos días mi mandante volvió a ir al almacén a averiguar en dicha oportunidad le manifestaron que su

obligación ya había sido cancelada por una fiduciaria, sin darle más datos al respecto. En vista de esta información mi mandante no hizo más averiguaciones al respecto. Hasta cuando se entera de la existencia del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía en el cual le están cobrando la totalidad de la obligación adquirida por la compra de la motocicleta en el **ALMACÉN AKT**, de la ciudad de Mocoa Putumayo. Por otra parte, es importante resaltar su señoría que a mi mandante al momento de suscribir el contrato de compraventa de la motocicleta el almacén no le facilito ningún tipo de documento firmado es decir (contrato de compraventa) del bien mueble (motocicleta), por otra parte me permito señalar su señoría que el **ALMACEN AKT**, para el día dieciséis (16) de julio de 2019, es decir veinte(20) días después de haber comprado la motocicleta me fue entregado la licencia de tránsito, certificado de emisión de gases y el SOAT, documentos con los cuales se demuestra que los **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000)**, el día 25 de junio de 2019, hacen parte de la deuda con el **ALMACEN AKT**, por la compra de la de la motocicleta y no de un préstamo dinerario como lo señala la parte demandante

**Segundo hecho.** A lo señalado por la parte demandante en este hecho lo que tengo para manifestar es que **ES CIERTO**, que el señor: **JEAN ROBERTT BURBANO**, le haya endosado a la parte demandante señora: **ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA** el titulo valor **PAGARE**,

**Tercer hecho.** Es **CIERTO**, que de acuerdo a los soportes que reposan en el expediente hasta la fecha haya cancelado el valor de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.698.500)**, dinero que corresponde al pago de 7 cuotas de las 12 cuotas que fueron pactadas para el pago de la compra de la motocicleta y no del préstamo dinerario al cual hace referencia la demandante señora: **ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA**. en el numeral primero del escrito de la demanda

**Cuarto hecho.** A lo señalado por la parte demandante en este hecho lo que se tiene para manifestar su señoría es que de acuerdo a la información suministrada por la señora **DEYANIRA GUERRERO BRAVO** es que como ya se manifestó en respuestas dada en el primer hecho la señora **DEYANIRA GUERRERO BRAVO**, adquirió la deuda fue por la compra de una motocicleta, compra que se hiciera con el almacén **AKT** de la ciudad de Mocoa el día veinticinco (25) de junio de 2019 y esta fue sacada a crédito a un (1) año de plazo de los cuales ya se han cancelado siete (7) cuotas de las doce (12) pactadas y en su momento mi mandante firmo el título valor pagare en blanco por lo cual se presume de la buena fe la parte demandante al manifestar en este hecho que dicho titulo valor **PAGARE**, debía ser cancelado y puesto a paz y salvo para el día veinticinco (25) de febrero de 2020, si contando los doce (12) meses a los cuales se sacó el crédito este vencería el día 25 de junio de 2020 y no el veinticinco (25) de febrero como se está plasmado en el titulo valor **PAGARE**, aportado en la presente demanda

## **FRETE A LAS PRETENSIONES**

**A la pretensión del literal A.** Lo que tengo para manifestar es que **ME OPOGO**, que se condene a la señora **DEYANIRA GUERRERO BRAVO** y a mi mandante **MARIA GRACIELA BRAVO MORA** al pago de los **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000)**, reseñados el título valor **PAGARE**, las razones por la cuales hago esta **OPOSICIÓN** es por cuanto en primera medida como ya se manifestó que la suma de dinero de los **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000)**, hace parte del valor del crédito de la compra de la motocicleta de los cuales mi mandante a la fecha 15 de marzo de 2020 ya había cancelado el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.698.500)**, los cuales corresponden a siete (7) de las doce (12) cuotas del crédito por la compra de la motocicleta y si al valor de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000)**, le restamos los de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.698.500)** abonados quedaría un saldo de **UN MILLON SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.701.500)**, los cuales estaría debiendo la señora **DEYANIRA GUERRERO BRAVO**, por la compra de la motocicleta y no del presunto préstamo del que habla la parte demandante.

**A la pretensión del literal B.** Lo que se tiene que manifestar es que me **OPONGO** a que se le de aplicación al artículo 1653 del Código Civil, teniendo presente que al darle aplicación a este artículo el dinero cancelado por la señora **DEYANIRA GUERRERO BRAVO** durante los siete meses serian abonados a los intereses de los **CUATRO**

**MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.400.000)** del supuesto préstamo dinerario del que habla la parte demandante, cuando en realidad la señora **DEYANIRA GUERRERO BRAVO**, durante los siete meses venía cancelando las cuotas del crédito de la compra de la motocicleta, cuotas que correspondían al pago de capital e interés de la deuda adquirida por tal razón no sería legal darle aplicación al artículo 1653 de Código Civil

**A la pretensión del literal C.** Lo que tengo para manifestar es que de igual manera que en las anteriores pretensiones **ME OPONGO** a que le sea cobrado los intereses corrientes desde la fecha de creación del título valor **PAGARE**, 25 de junio de 2019, por cuanto la señora **DEYANIRA GUERRERO BRAVO**, venía cancelando cumplidamente los primeros siete (7) meses de haber adquirido el crédito con el **ALMACEN AKT**, por la compra de la motocicleta y no del presunto crédito del que habla la parte demandante

**A la pretensión del literal D.** Lo que tengo para manifestar frente a esta pretensión es que **ME OPONGO**, por cuanto como ya se manifestó en la contestación del cuarto hecho la señora **DEYANIRA GUERRERO BRAVO** adquirió la deuda a un plazo de doce (12) meses los cuales se cumplirían para el día veinticinco (25) de junio de 2020 y no para el día veinticinco (25) de febrero de 2020 como lo señala la parte demandante

A la pretensión del literal E. Lo que tengo para manifestar frente a esta pretensión es que **ME ACOJO**, a lo que decida el despacho

### EXEPCIONES

De acuerdo a lo contestado en la presente demanda propongo la excepción de **COBRO DE LO NO DEBIDO**, ya que la parte demandante pretende cobrar una suma de dinero que no corresponde a la realidad de lo adeudado por mi mandante la señora: **MARIA GRACIELA BRAVO MORA**, dinero que ella es consciente de que se ha pagado por la señora **DEYANIRA GUERRERO BRAVO**

### PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas documentales

- Copia siete (7) recibo de comprobantes de egreso expedidos por el señor **ALEX** persona autorizada por el **ALMACEN AKT**, para recibir el dinero que la señora **DEYANIRA GUERRERO BRAVO**, cancelaba producto del pago de las cuotas del crédito de la compra de la motocicleta.
- Copia del SOAT, de la motocicleta comprada
- Copia del certificado de emisión de gases
- Copia de la licencia de la motocicleta comprada el día 25 de junio de 2019
- Registro fotográfico de la motocicleta

### ANEXOS

- Copia del poder conferido a mi favor por la señora **MARIA GRACIELA BRAVO MORA**
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

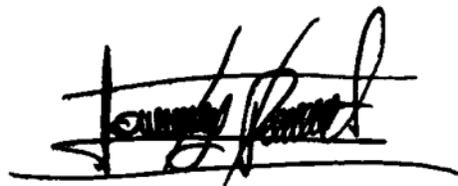
### FUNDAMENTO DE DERECHOS

Me permito fundamentar lo anteriormente expuesto con base en lo estipulado en el artículo 92y 93 de Código General y del Proceso

### NOTIFICACIONES

- A mi mandante sírvase notificarla en el barrio libertad la de la población de la Dorada cabecera municipal del municipio de San Miguel Putumayo o al Email: [edanfaviany@hotmail.com](mailto:edanfaviany@hotmail.com)
- A parte de demandante y su apoderado en la dirección aportada en el escrito de la demanda
- El suscrito en el barrio libertad a lado del hotel Nutibara en la de la población de la Dorada cabecera municipal del municipio de San Miguel Putumayo, email: [edanfaviany@hotmail.com](mailto:edanfaviany@hotmail.com) o al celular 314-4922359

Cordialmente,



**EDAN FAVIANY PANTOJA ACOSTA**  
C.C.No. 18.162.686 exp. En San Miguel – la Dorada Ptyo.  
C.C.No. 227582 del C.S. de la J.

# FAVIANY PANTOJA ACOSTA

## ABOGADO



Doctora.

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR**

Juez(a) Segundo civil Municipal

Municipio de Mocoa Putumayo



**Ref. MEMORIAL PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**

**MARIA GRACIELA BRAVO MORA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.41.125.394 expedida en el Valle del Guamuez la Hormiga Putumayo, domiciliada y residente en la población de la dorada cabecera municipal del municipio se San Miguel Putumayo actuando en nombre propio por medio del presente escrito, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor: **EDAN FAVIANY PANTOJA ACOSTA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 18.162.686 expedida en San Miguel la Dorada Putumayo, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 227.582 expedida por el Honorable Consejo superior de la Judicatura domiciliado y residente en la localidad dela Dorada Putumayo, para que en nombre y representación ante su despacho ejerza mi derecho de defensa dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, radicado con el N° 2021-000300-00 adelantado por la señora: **ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA**.

Mi apoderado queda facultado para renunciar, sustituir y reasumir este poder, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 74 y 77 del Código General y del Proceso. Además de ello mi poderdante está facultado para recibir, allanarse y disponer del derecho en litigio. Email. [edanfaviany@hotmail.com](mailto:edanfaviany@hotmail.com)

Sírvase Señor Juez segundo civil municipal del municipio de Mocoa Putumayo reconocerle personería jurídica Amplia y suficiente a mi apoderado en los términos y para los fines de este poder.

*Maria Graciela Bravo*

**MARIA GRACIELA BRAVO MORA**

C.C.No.41.125.394 exp. en el Valle del Guamuez la Hormiga Ptyo

Acepto

**EDAN FAVIANY PANTOJA ACOSTA**

C.C.No. 18.162.686 exp. En San Miguel – la Dorada Ptyo.

T. P. Nro.227.582 del C. S. de la J.

**Notaria Unica** 3:81-4b1f98ea  
San Miguel - Putumayo

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Unico del Circulo de San Miguel - Putumayo compareció:

**BRAVO MORA MARIA GRACIELA**  
Identificado con C.C. 41125394

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

San Miguel, 2022-12-09 09:00:47

  
Cod. Verificación:  
**fei3r**  
www.notariabntimea.com

X *Maria Graciela Bravo*  
FIRMA

  
**LUIS EFREN LEYTON CRUZ**  
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SAN MIGUEL - PUTUMAYO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

NUMERO **41.125.394**  
**BRAVO MORA**  
 APELLIDOS  
**MARIA GRACIELA**  
 NOMBRES  
*Maria Graciela Bravo*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **28-AGO-1965**  
**LOS ANDES**  
**(NARIÑO)**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.53**  
 ESTATURA **A+** **F**  
G.S. RH SEXO  
**11-DIC-1989 VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORNI)**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



A-6402800-00973563-F-0041125394-20180129 0059322878A 1 9903064124

Moto AKT Daya

# COMPROBANTE INGRESO

Celulares: 318 487 07 28  
318 826 92 90  
315 337 56 48

No. 20907

DIA	MES	AÑO
22	07	19

VALOR \$ 3375.00.

RECIBÍ DE: Guemero Bravo Deyanira

LA SUMA DE: Trececientos treinta siete mil quinientos pesos.

POR CONCEPTO DE: Abono de arcelto

FIRMA AUTORIZADA:

BJ PUBLICIDAD Cel. 313 88 400 21 Mccc08

BJ PUBLICIDAD

Moto Daya

# COMPROBANTE INGRESO

Celulares: 318 487 07 28  
318 826 92 90  
315 337 56 48

No. 21338

DIA	MES	AÑO
27	08	19

VALOR \$ 337.500

RECIBÍ DE: Goennero Bravo Dayanira

LA SUMA DE: trecentos treinta y siete mil  
quinientos pesos

POR CONCEPTO DE: Abono a crédito

Alexa

FIRMA AUTORIZADA:

PUBLICIDAD Cel. 313 88 400 21 Mccoa

Moto para

# COMPROBANTE INGRESO

Celulares: 318 487 07 28  
318 826 92 90  
315 337 56 48

No. 21831

DIA	MES	AÑO
04	10	19

VALOR \$ 330.000.

RECIBÍ DE: Goenero Bravo Deyanira

LA SUMA DE: trescientos treinta mil pesos

POR CONCEPTO DE: Abonar a credito

Alexe.  
FIRMA AUTORIZADA:

BU PUBLICIDAD Cel. 313 88 400 21 Mocoa

# COMPROBANTE INGRESO

Moto Daya

Celulares: 318 487 07 28

318 826 92 90

315 337 56 48

No. 22035

DIA	MES	AÑO
24	10	19.

VALOR \$ 345.000

RECIBÍ DE: Guemero Bravo Dayanira

LA SUMA DE: treientos cuarenta cinco M.1  
pesos

POR CONCEPTO DE: Abono a credito

Alexy

FIRMA AUTORIZADA:

Moto Daya

# COMPROBANTE INGRESO

Celulares: 318 487 07 28  
318 826 92 90  
315 337 56 48

No. 22472

DIA	MES	AÑO
26	11	19

VALOR \$ 337.500.

RECIBÍ DE: Guillermo BRAVO DEYANIRA.

LA SUMA DE: Treientos treinta siete mil  
Quinientos pesos.

POR CONCEPTO DE: Abono al credito

Alexey

FIRMA AUTORIZADA:

BJ PUBLICIDAD Cel. 313 88 400 21 Mocoa

# COMPROBANTE INGRESO

Celulares: 318 728 29 84  
317 340 73 10

No. 23610

DIA	MES	AÑO
	03	2020

VALOR \$ 674.000

RECIBÍ DE: Guerrero Braud Deyandra

LA SUMA DE: Seiscientos Setenta y siete mil pesos

POR CONCEPTO DE: Abono a credito

Alex

FIRMA AUTORIZADA:

Moto Daya.

# COMPROBANTE INGRESO

Celulares: 318 487 07 28  
318 826 92 90  
315 337 56 48

No. 19315

DIA	MES	AÑO
27	03	19

VALOR \$ 10.1000.

RECIBÍ DE: Rivera Erizo Esneider

LA SUMA DE: Ciento un Mil pesos

POR CONCEPTO DE: Ultimo Saldo

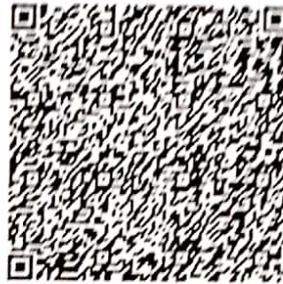
Alexa

FIRMA AUTORIZADA:

BJ PUBLICIDAD Cel. 313 88 400 21 Mocoa

# SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO



FECHA DE EMISIÓN: 2019-07-02  
 AGENCIA: 2019-07-03  
 HASTA: 2020-07-02

No. DE PÓLIZA:	PLACA No.	CLASE VEHICULO	USUARIO	CATEGORIA	EDAD
1108004044412000	WBP71E	MOTOS	PARTICULAR	124	2020
PASAJEROS	MARCA	AKT	CARRICAJERA		
2	LINEA VEHICULO	AK125VII	SIN CARROCERIA		
No. MOTOR	No. CHASIS & No. SERIE	No. VNI	CAPACIDAD TON		
ZS154FMI38J901864	9F2C11254L5003356	9F2C11254L5003356	0.00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD DE RESIDENCIA TOMADOR
GUERRERO BRAVO, DAYANIRA		3123750876	CC	1122338288	VILLAGARZON
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUBCORSAL EMISORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EMISORA	
AT1324	11	9852	0	MOCOA	
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FORZADA	TASA PUNTO	AMPARO POR VICTIMA	HASTA
121	\$ 318800	\$ 159400	\$ 1900	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
TOTAL A PAGAR				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
\$ 480100				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10
					SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

PRIMA AUTORIZADA

**RECUERDE QUE:**

- Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
- La autoridad de tránsito podrá requerir la póliza en cualquier momento, usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad, impresión física en papel común tamaño carta con código QR, en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
- En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria.
- Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

**Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:**

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el PUNTO.
- Esté atento al momento en que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.
- En caso de accidente de tránsito:
  - Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
  - Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 853 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
  - Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Foyega lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
  - Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

**Hechos Data:**

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, abraza, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarla en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación o anulación de las pólizas que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de marketing y/o comerciales relacionadas con las pólizas que adquiere, así como de otros ramos de seguros que maneja LA PREVISORA S.A. envíame información derivada de todas las funciones que maneja LA PREVISORA S.A. envíame información derivada de todas las funciones que maneja LA PREVISORA S.A. envíame información derivada de todas las funciones que maneja LA PREVISORA S.A. envíame información derivada de todas las funciones que maneja LA PREVISORA S.A. envíame información derivada de todas las funciones que maneja LA PREVISORA S.A.

Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la OIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que son procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podrá ejercerse en la calle 57 # 507 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3407555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de información en la página de internet [www.previsora.gov.co](http://www.previsora.gov.co)

		<b>CERTIFICADO DE EMISIONES DE GASES POR PRUEBA ESTATICA</b>	
MARCA	LÍNEA/REFERENCIA	CLASE	
AKT	AK125WII	MOTOCICLETA	
CILINDRADA(cc)	TIEMPOS(T)	MODELO(AÑO)	
124	4	2020	
SERIAL No.	MOTOR No.	FECHA DE PRUEBA	
9F2C11254L5003356	ZS154FMI-38J901864	03-MAYO-2019	
NOMBRE	NIT.	DIRECCIÓN	
COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.	890.900.943-1	CRA. 49 No 30 - 66 Sur ENVIGADO	
CIUDAD	DPTO.	TELÉFONO	
ENVIGADO	ANTIOQUIA	605 00 10	

		<b>CERTIFICADO DE EMISIONES DE GASES POR PRUEBA ESTATICA</b>	
CONDICIONES DE REGLAJE DEL MOTOR			
VUELTAS DE AIRE:	En la mitad de la aguja		
POSICION CORTINA:	1200 rpm		
RALENTI:			
VIGENCIA	ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MATRICULA		
COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. - AKT MOTOS NIT 890.900.943-1 COMO ENSAMBLADORA DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS Y MOTOTRICICLOS CERTIFICA QUE LA MOTOCICLETA, MOTOCARRO O MOTOTRICICLO DESCRITO A CONTINUACIÓN CUMPLE CON LOS LÍMITES DE EMISIONES DE GASES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018783578**

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
WBP71E	AKT	AK125WII	2020
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
124	NEGRO	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD MOTOR
MOTOCICLETA	SIN CARROCERÍA	GASOLINA	2
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
ZS154FMI-38J901854	N	SF2C11254L5003355	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
*****	N	SF2C11254L5003355	N
PROPIETARIO: APELLIDO(E) Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN		
GUERRERO BRAVO DAYANIRA	C.C. 1122339298		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE	POTENCIA HP
*****	9

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
 902019000091042

VE	FECHA IMPORT.	PUEERTAS
1	02/05/2019	0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD  
 PRENDA - SU FINANCIERA COLOMBIANA S.A.S

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTD	FECHA VENCIMIENTO
16/07/2019	16/07/2019	*****

ORGANISMO DE TRÁNSITO  
 DIR ADMINISTRATIVA PITALITO




LT02005416795

**FAVIANY PANTOJA ACOSTA**

**ABOGADO**



---

**Dirección: Barrió Libertad a lado del Hotel Nutivara en la Dorada Putumayo  
Cel. 3144922359 – Email- edanfaviany@hotmail.com.**

**FAVIANY PANTOJA ACOSTA**

**ABOGADO**



**Dirección: Barrió Libertad a lado del Hotel Nutivara en la Dorada Putumayo  
Cel. 3144922359 – Email- edanfaviany@hotmail.com.**